

de San Cristóbal, Provincia Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Martínez Cruz justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Juan Martínez Cruz, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Trujillo previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2173 que nombra al Sr. Virgilio Alvarez Sánchez Consejero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— G. O. N° 6148, del 20 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2173.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 27 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Virgilio Alvarez Sánchez queda nombrado Consejero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar de la señora Maricusa Mercado de Gautier.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2174 que modifica los artículos 163, 191, 212 y 214 del Reglamento Hípico Nº 1657.— G. O. Nº 6147, del 16 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2174.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 163, apartados m) y n); 191, 212 y 214 del Reglamento Hípico vigente Nº 1657, del 15 de enero de 1944, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 163.

m) Inspeccionar los tickets de las bancas, cuidando de que cada uno contenga: la categoría de la banca, número o nombre del caballo, fecha de la carrera, importe que representa y la contraseña para su identificación;

n) Procurar que los tickets de las bancas sean puestos a la venta en la forma más apropiada.

Art. 191.— Ningún boleto, billete o tickets tendrá valor ni conferirá derecho alguno contra la persona natural o jurídica que explote el negocio de pool en un hipódromo a menos que hayan sido entregados y sellados en las casetas oficiales del